



MODIFICACIONES A LA NALADISA

ALADI/CR/Resolución 144
19 de marzo de 1992

FE DE ERRATAS - Versión español

Pág. 23 - Capítulo 42, Nota 2 c)

Debe decir:

- c) Los artículos de metales preciosos o de chapados de metales preciosos, de perlas naturales o cultivadas, de piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas) (Capítulo 71).

Pág. 37 - Capítulo 71, Nota 3 ij)

Debe decir:

- ij) Los artículos guarnecidos con polvo de piedras preciosas o semipreciosas (naturales o sintéticas) que sean manufacturas de abrasivos de las partidas 6804 ó 6805, o bien herramientas del Capítulo 82; las herramientas o artículos del Capítulo 82 cuya parte operante esté constituida por piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas); las máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes de la Sección XVI. Sin embargo, los artículos y las partes de estos artículos, constituidos totalmente por piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas), quedan comprendidos en este Capítulo, excepto los zafiros y diamantes trabajados, sin montar, para agujas (púas) de fonocaptadores (partida 8522);

Pág. 29 - Capítulo 71, Nota 10

Debe decir:

10. En la partida 7117, se entiende por bisutería los artículos de la misma naturaleza que los definidos en la Nota 8 a) (excepto los botones y demás artículos de la partida 9606, las peinetas, pasadores y similares, así como las horquillas para el cabello, de la partida 9615) que no tengan perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o

semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas) ni -salvo que sean guarniciones o accesorios de mínima importancia- metales preciosos o chapados de metales preciosos.
